

“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

**ASUNTO:** SE ENVÍA INICIATIVA.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 10 de Junio de 2019.

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILESCAS.**  
**TITULAR DE LA SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS.**  
**EDIFICIO.**

**DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO** integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, por medio del presente escrito, con las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, solicito sea incluido en el orden del día de la próxima sesión del presente año, Iniciativa con proyecto de Decreto, por el cual **SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN III, 35, 71 INCISO C) Y 116, TODOS DE LA LEY DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE OAXACA.** Para tal efecto, anexo al presente, la referida iniciativa por escrito y medio electrónico.

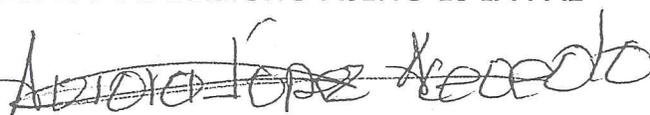
Sin otro en particular, le envié un cordial saludo.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

ATENTAMENTE.

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

**RECIBIDO**  
Lic. Chingos  
11 JUN 2019  
12:25 h  
**DIRECCION DE APOYO  
LEGISLATIVO**

  
**DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
2019 JUN 11  
04 ANEXO  
**SECRETARÍA DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS**

**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"**

**ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LEY DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 10 de Junio de 2019.

**CIUDADANA DIPUTADA GLORIA SANCHEZ LOPEZ  
PRESIDENTA DE LA DIPUTACION PERMANENTE DE LA  
LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
P R E S E N T E.**

La suscrita Diputada **AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO**, integrante del Grupo Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, en uso de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y, 54 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso, me permito someter a la consideración y aprobación en su caso, de esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto: **POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN III, 35, 71 INCISO C) Y 116, TODOS DE LA LEY DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE OAXACA**, de conformidad con la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Una parte importante de toda norma es mantenerse armonizada con el resto de la legislación. Ello se logra realizando las reformas necesarias para que el ciudadano, encuentre definiciones y conceptos iguales en los ordenamientos que consulta, lo cual refuerza la seguridad jurídica y permite un cumplimiento puntual por parte de la sociedad.

**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"**

Por ello, **es labor del Congreso del Estado**, realizar las adecuaciones necesarias, las cuales, si bien pudieran parecer meramente formales, permitirán a las personas que lean las disposiciones, tener certeza jurídica, en qué norma habrá de aplicarse, eliminando de los textos normativos, leyes que ya han sido abrogadas, para reformarlos con los nombres de las disposiciones vigentes.

Ángeles Corte (2008) define a este proceso de armonización legislativa como un proceso en segunda dimensión que responde al hecho fundamental del reconocimiento de un derecho humano que implica para el Estado diversos deberes en orden de su reconocimiento, respeto y garantía, entendiendo al Derecho Humano como la exigencia social derivada de la incondicional dignidad de la persona humana, el cual tiene un carácter multidimensional, es decir, tiene una dimensión filosófica, política, social y jurídica.

En esta última dimensión, la armonización legislativa supone una serie de acciones que el Poder Legislativo puede, y debe, implementar, tanto en el ámbito federal como en el local:

**a. Derogación de normas específicas:** entendiendo esto como la abolición parcial de una ley, privando sólo de vigencia a algunas de las normas que la misma establece o limitando su alcance de aplicación;

**b. Abrogación de cuerpos normativos** en forma íntegra privando de esta forma de vigencia a una ley o cuerpo normativo, de manera completa;

**c. La adición de nuevas normas**

**d. Reformas de normas existentes** para adaptarlas al contenido del tratado o para permitir su desarrollo normativo en orden a su aplicación, inclusive la creación de órganos públicos, de procedimientos específicos, de tipos penales y de infracciones administrativas.

La armonización legislativa es entonces un ejercicio de necesaria aplicación por el Congreso Federal y los congresos locales en el ámbito de sus respectivas competencias, y cuya observancia nos evitaría, entre otros efectos negativos, la contradicción normativa; la generación de lagunas legislativas; la falta de certeza en la observancia y aplicación de la norma; el debilitamiento

**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"**

**de la fuerza y efectividad de los derechos, así como dificultades para su aplicación y exigibilidad;** el fomento a la impunidad al permitir la interpretación de la norma de manera discrecional y personal y, por último, y tal vez el efecto negativo más grave de no atenderse la armonización legislativa, que es generar una responsabilidad por incumplimiento para el Estado mexicano.<sup>1</sup>

Atento a lo anterior, y derivado de los diferentes cambios que se han dado en las denominaciones de las dependencias gubernamentales y en las diversas leyes, que se han venido modificando conforme a los cambios en diferentes ámbitos, y de la misma manera dándoles nuevos enfoques, por lo que, muchas veces no se tomó la precaución de armonizar de manera conjunta la denominación de las mismas en otros ordenamientos, es el caso particular de nuestra **LEY DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE OAXACA**, que a la fecha tiene un rezago, pues dentro de su redacción hace mención del anterior denominación del órgano jurisdiccional Electoral llamada **Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial del Estado**, lo cual no es acorde con la realidad, toda vez que actualmente se le denomina **Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca**, de igual forma tiene un rezago por que hace mención a la **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca**, la cual no está armonizada en dicha Ley de Medios de Impugnación, pues actualmente se denomina **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca**, ante ello, como legisladores debemos de observar las deficiencias que tienen nuestras leyes, códigos, etc., debido a que nuestra labor de legislar como se dijo con antelación implica de igual forma armonizar las normas para una adecuada aplicación, y de la misma manera dar certeza a la ciudadanía, por lo cual deben de ser constantemente actualizadas conforme a los diferentes cambios que han sufrido las dependencias gubernamentales, y las leyes dándoles nuevos enfoques, es decir, en su Misión y Visión, así como en su caso la mayor parte de los objetivos.

En ese sentido, en cuanto al cambio que ha sufrido el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca se establecen los siguientes: Con las reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca por decreto número 397 de fecha 6 de abril de 2011, publicado en el Periódico Oficial el 15

---

<sup>1</sup> <http://www.diputados.gob.mx/documentos/CEAMEG/5.%20armonizacion.pdf>

## “2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

de abril de ese año, este órgano fue catalogado como tribunal especializado y se integró al Poder Judicial. Durante cuatro años el Tribunal Electoral trabajó como dependiente del Poder Judicial, desde su instalación en 2011 hasta el 8 de diciembre de 2015, donde a partir de esa fecha se llama Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca<sup>2</sup>.

Por lo que respecta a la ley de responsabilidades, en la sesión ordinaria del 30 de agosto del año 2017 de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y soberano de Oaxaca<sup>3</sup>, fue aprobada la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca mediante decreto numero 701 publicada el día tres de Octubre de dos mil diecisiete publicada en el Periódico Oficial del Estado<sup>4</sup>, abrogándose la de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, misma que en su transitorio numero sexto dice lo siguiente:

**Sexto.** A la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, todas las menciones a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, previstas en diversos ordenamientos legales, se entenderán referidas a esta Ley.

Por lo anterior, es evidente que debe de ser nuestra tarea como legisladores el reformar las disposiciones en las que la legislación todavía hace mención acerca de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, dado que ya es una ley que ya no aplica en nuestro estado e incluso es una Ley ya abrogada.

En esa misma tesitura, debido a que en la Ley de Medios no se ha reformado desde su publicación, también consideramos necesario reformar aquellas disposiciones en las que aún sigue hablando de Oficialía Mayor del Congreso, que desde la creación de la nueva Ley orgánica del Poder legislativo publicada en el periódico oficial el 12 de mayo de 2018<sup>5</sup>, que entro

<sup>2</sup> <http://teoax.org/index.php/tribunal/antecedentes>

<sup>3</sup> [http://docs.congresoaxaca.gob.mx/decrets/documentos/000/000/701/original/DLXIII\\_0701.pdf?1516829211](http://docs.congresoaxaca.gob.mx/decrets/documentos/000/000/701/original/DLXIII_0701.pdf?1516829211)

<sup>4</sup> <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2017-10-3>

<sup>5</sup> <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/files/2018/05/SEC19-11VA-2018-05-12.pdf>

**“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”**

en vigor a partir del 13 de Noviembre del año 2018, la cual en su transitorio número sexto párrafo segundo es muy específico lo cual dice lo siguiente:

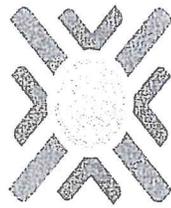
TERCERO. ...

Por lo que hace a los recursos humanos, materiales y financieros asignados a la **Oficialía Mayor y Tesorería del Congreso del Estado**, se transferirán a las **Secretarías de Servicios Parlamentarios** y Secretaría de Servicios Administrativos, respectivamente, estableciéndose al efecto los mecanismos administrativos necesarios para realizar el proceso de transición y reestructuración administrativa, respetándose los derechos laborales del personal adscrito a dichas oficinas.

Es así que se tiene que reformar todo lo relativo a que haga mención a la Oficialía Mayor del Congreso, ya que esa figura ya no existe en la actual Legislatura del Estado, ahora es la Secretaria de Servicios Parlamentarios del Congreso.

Ante todo lo antes expuesto, esta representación propone que se Reformen diversas disposiciones de nuestra **LEY DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE OAXACA**; para quedar de la siguiente forma:

<b>LEY DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE OAXACA</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA</b>
<p><b>Artículo 3.</b> Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>III. Tribunal: El <b>Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial del Estado</b>;</p> <p><b>Artículo 35.</b> Si las resoluciones o sentencias del Tribunal no quedan cumplidas por las autoridades u órganos partidarios responsables en los plazos fijados, aquél hará el pronunciamiento respectivo. Si en</p>	<p><b>Artículo 3.</b> Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>III. Tribunal: El <b>Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca</b>;</p> <p><b>Artículo 35.</b> Si las resoluciones o sentencias del Tribunal no quedan cumplidas por las autoridades u órganos partidarios responsables en los plazos fijados, aquél hará el pronunciamiento respectivo. Si en vista</p>



LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"**

vista del informe que rinda la responsable o de las constancias que integran el expediente, considera que el incumplimiento es excusable, dará un plazo improrrogable de tres días para que cumpla, dando cuenta a su superior jerárquico, si lo tiene, para los efectos legales correspondientes. Si considera que la inobservancia de éstas es inexcusable o hubiere transcurrido el plazo anterior para dar cumplimiento, dará parte al Ministerio Público para que se ejerciten las acciones pertinentes y al órgano competente en términos de la **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca** y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 71.** Las sentencias recaídas a los recursos de inconformidad serán notificadas:

a) y b)...

c) En su caso, a la **Oficialía Mayor del Congreso del Estado**, a más tardar dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la en que se dicte la sentencia.

**Artículo 116.** La violación a la suspensión decretada por el Tribunal será sancionada conforme a la **Ley de responsabilidades de los**

del informe que rinda la responsable o de las constancias que integran el expediente, considera que el incumplimiento es excusable, dará un plazo improrrogable de tres días para que cumpla, dando cuenta a su superior jerárquico, si lo tiene, para los efectos legales correspondientes. Si considera que la inobservancia de éstas es inexcusable o hubiere transcurrido el plazo anterior para dar cumplimiento, dará parte al Ministerio Público para que se ejerciten las acciones pertinentes y al órgano competente en términos de la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca** y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 71.** Las sentencias recaídas a los recursos de inconformidad serán notificadas:

a) y b)...

c) En su caso, a la **Secretaría de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado**, a más tardar dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la en que se dicte la sentencia.

**Artículo 116.** La violación a la suspensión decretada por el Tribunal será sancionada conforme a **Ley de Responsabilidades Administrativas del**

**“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”**

<p><b>Servidores Públicos del Estado y Municipios del Estado de Oaxaca,</b> independientemente de la responsabilidad penal en que se incurra.</p>	<p><b>Estado y Municipios de Oaxaca,</b> independientemente de la responsabilidad penal en que se incurra.</p>
---	--

Como anteriormente se dijo es importante que toda norma debe mantenerse armónica con el resto de la legislación, para que el lector tenga la certeza jurídica que ley o norma habrá de aplicarse, es por tal motivo que se propone reformar diversas disposiciones de la **LEY DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en ejercicio de las facultades que se me confieren, me permito presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

**DECRETO**

**ÚNICO: SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN III, 35, 71 INCISO C) Y 116, TODOS DE LA LEY DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue:**

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. y II...

III. Tribunal: El **Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca;**

**Artículo 35.** Si las resoluciones o sentencias del Tribunal no quedan cumplidas por las autoridades u órganos partidarios responsables en los plazos fijados, aquél hará el pronunciamiento respectivo. Si en vista del informe que rinda la responsable o de las constancias que integran el expediente, considera que el incumplimiento es excusable, dará un plazo improrrogable de tres días para

**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"**

que cumpla, dando cuenta a su superior jerárquico, si lo tiene, para los efectos legales correspondientes. Si considera que la inobservancia de éstas es inexcusable o hubiere transcurrido el plazo anterior para dar cumplimiento, dará parte al Ministerio Público para que se ejerciten las acciones pertinentes y al órgano competente en términos de la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca** y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 71.** Las sentencias recaídas a los recursos de inconformidad serán notificadas:

a). y b)...

c) En su caso, a la **Secretaría de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado**, a más tardar dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la en que se dicte la sentencia.

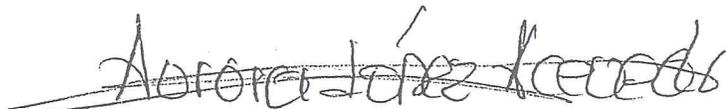
**Artículo 116.** La violación a la suspensión decretada por el Tribunal será sancionada conforme a **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca**, independientemente de la responsabilidad penal en que se incurra.

**TRANSITORIOS.**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ATENTAMENTE**

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**



**DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO.**